

admitiendo quanto fuere favorable, y de lo q fuere contrario
apelaren y supliquen, siguiendo las apelaciones y replica
ciones en todos Tribunales, y en todas instancias hasta
las fuesen y acabar. Recusen Juces Letrados, y Enims
expresando las causas si lo necessitan, y las fuesen, prueben,
y aparten de ellas; que para todo, como para lo incidente,

Dependiente canonico y conuero, confiere á los susodichos
Senores D.ⁿ Agustin Rosillo, y ad.ⁿ Josef de nicastro Cor
tales in solidum, quanto poder necessitaren, y sin limita
cion para que hagan en quanto queda referido todo aquello,

y lo mismo q el Señor organe hacer podria y presente
siendo con libre uso, forma y g^{ral} administracion y fac
cultad de que en caso necesario se puedan substituir y

Revocar los substitutos con causa, ó sin ella, y con celebracion
de Cortes en forma: Que para todo obliga sus bienes presen
tes y futuros, y renuncia todas las Leyes fueros, y

Priv. de su favor y la g^{ral} en forma. Asi lo otorga y
firma, siendo testigos D.ⁿ Ramon Escobar, D.ⁿ Josef Mar
tin Aniscado, y D.ⁿ Fructino Rodriguez, vecinos y resi
dentes en esta citada Villa y Corte, de todo lo qual yo

el Escribano doy fee = ~~Ante~~ Antonio Martinez Sal
cedo = Ante mi = Juan Fran.^o Escobar

No el dño. Juan Fran.^o Escobar Escribano del M. del M. Colegio de esta Corte y
de camara y causas del Serenissimo Señor Infante D.ⁿ Pedro
Carlos, presente e sido ala otorgacion del poder que

—————
—————